



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. ELD 4/LXVI-MPD

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 20 de octubre de 2024, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia —por correo electrónico— el documento donde la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Se recibió en físico el 21 de octubre de 2024 en la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, remitida mediante el oficio número DGPL-1P1A.-1416.10, de fecha 16 de octubre de 2024.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2024, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar y adicionar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de clasificar la materia de transporte ferroviario de bienes y personas como estratégica, para precisar el derecho de uso y aprovechamiento del Estado Mexicano sobre las vías férreas para el transporte de pasajeros; y para atribuir al propio Estado la facultad de realizar asignaciones y otorgar concesiones a privados para el transporte ferroviario de personas, con un carácter preferente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular.

Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Así, las y los diputados manifestaron que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores fueron las encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa que desarrolló los trabajos correspondientes a la Minuta Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe: (...)

«(...) Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, numeral 2; 117, numeral I; 135, fracción I; 177, numeral 1; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.

11. En el capítulo referente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

El Sen. Gerardo Fernández Noroña, presidente de la Mesa Directiva, informó a la Asamblea que el dictamen cuenta con 11 votos particulares y de acuerdo con lo establecido, en el artículo 107 del Reglamento del Senado, el tiempo de intervención por cada voto particular es de 10 minutos y debido a que dichos votos particulares son a favor, esto resulta contrario a la esencia misma del voto particular que permite la presentación de una propuesta distinta a la reflejada en el dictamen remitido por las comisiones.

Por lo anterior y con el propósito de racionalidad el tiempo y de que todas y todos los oradores puedan participar en usos de sus facultades señaladas en el numeral 2 del artículo 88 del Reglamento del Senado, la Mesa Directiva consultó a la Asamblea si autoriza que el tiempo para la presentación de votos particulares sea de 5 minutos. Fue aprobada en votación económica. Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Óscar Cantón Zetina a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Sen. Enrique Inzunza Cázarez a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, El presidente de la Mesa Directiva informó que el dictamen se acompaña de once votos particulares, intervinieron: Uno, de la Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo¹ PAN. Uno, del Sen. Emmanuel Reyes Carmona a nombre de la Sen. Luisa Cortés García, Morena. Uno, del Sen. Luis Alfonso Silva Romo, PVEM. Uno, del Sen. Agustín Dorante Lámbarrí, PAN. Uno, Alfonso Cepeda Salas a nombre de la Sen. Beatriz Mojica Morga, Morena. Uno, de la Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre, PT. Uno, del Sen. Miguel Márquez Márquez a nombre de la Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón¹ PAN. Uno, del Sen. Heriberto Marceño Aguilar Castillo, Morena. Uno, del Sen. Alejandro Murat Hinojosa¹ Morena. Uno, del Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña a nombre del Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN. Uno, del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández¹ Morena. Para rectificación de hechos, intervinieron el Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez¹ Morena. Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios: Sen. Francisco Daniel Barreda Pavón, MC. Sen. Lizeth Sánchez García, PT. Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM, Sen. Néstor Camarillo Medina, PRF. Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN. Sen. Alejandro Esquer Verdugo, Morena.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" estas Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los motivos que sustentan el dictamen.

IV. En el capítulo denominado "CONCLUSIÓN", se propone el Acuerdo que estas Comisiones someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 8 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, con oficio D.G.P.L. 66-11-6-0012, la Minuta con Proyecto de Decreto.

El 9 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó la ampliación de turno de dicha Minuta con Proyecto de Decreto, para que fuera remitida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, mediante el oficio DGPL-IPIA.-1156 para su análisis y dictamen correspondiente.

El 14 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta con Proyecto de Decreto turnada por la Mesa Directiva.

En la minuta turnada y estudiada por este Senado, las y los integrantes de la Colegisladora, consideraron los motivos y las propuestas de modificación del entonces Presidente de la República, conforme a las razones que él expresa y que se dan aquí por reproducidas, así como por las que, en seguida, en el apartado de Consideraciones, se exponen. No obstante,

En la discusión en lo general, intervinieron:

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, PAN. Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa, Morena.

Sen. Cynthia Iliana López Castro, PRI. Sen. Luisa Cortés García, Morena.

Sen. María del Rocío Corona Nakamura, PVEM,

Sen. Antonino Morales Toledo, Morena.

Sen. Raúl Morón Orozco, Morena.

Sen. Alma Anahí González Henández, Morena.

Para rectificación de hechos, intervinieron:

Sen. María Martina Kantún Can, Morena.

Sen. Laura Estrada Mauro, Morena.

Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega, Morena.

Sen. Víctor Mercado Salgado, Morena. Sen. Eugenio Segura Vázquez, Morena. Sen. Saúl Monreal Ávila, Morena.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN UN SOLO ACTO Y SE REMITIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (...).»¹

¹ Consultable en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/9965-aprueba-senado-reforma-en-materia-energetica-envia-el-dictamen-a-las-legislaturas-estatales>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...

...

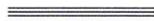
...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las naturales a adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Minuta que se nos pone a consideración como parte del Constituyente Permanente, fue aprobada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Unión, de esta manera se instituye un apoyo general a las acciones de clasificar la materia de transporte ferroviario de bienes y personas como estratégica²; donde se precisa el derecho de uso y aprovechamiento del Estado Mexicano sobre las vías férreas para el transporte de pasajeros; y se atribuye al propio Estado la facultad de realizar asignaciones y otorgar concesiones a privados para el transporte ferroviario de personas, con un carácter preferente.

Así, podemos referir como dictaminadores que la realidad del Estado Nación, su participación en la rectoría y orientación de las relaciones económicas en el marco de una economía internacional globalizada e interdependiente, ha cambiado profundamente durante las últimas décadas en el contexto internacional. Estos cambios responden a múltiples factores de diversa índole —la marcada interdependencia económica, la importancia de las operaciones comerciales y financieras internacionales, el incremento exponencial de las comunicaciones y el surgimiento de la llamada sociedad de la información, que produce que la información, el comercio electrónico y las ideas se transmitan sin control en tiempos reales desde cualquier lugar del orbe—, que han propiciado que el papel del Estado se vea influenciado por estos fenómenos, y se vea obligado a adecuar su actuación a las nuevas realidades que dichas circunstancias le presentan. De esta manera, al tratar el análisis del denominado capítulo económico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debemos de detenernos a analizar las circunstancias que, en el contexto de una economía globalizada e interdependiente, y ante la nueva realidad política que, tanto en el plano interno como en el contexto mundial, se presentan para nuestro país.

En particular, al referirnos al artículo 28 Constitucional, se contienen, por una parte, prohibiciones relativas a la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos y

² Consultable en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/reforma-al-articulo-28-constitucional-recupera-rectoria-del-estado-en-materia-de-transporte-ferroviario-y-privilegia-transporte-de-pasajeros-ricardo-monreal>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

exenciones de impuestos, delimitando aquellas actividades reservadas al Estado que por disposición de la ley no serán considerados como monopolios, al tiempo que determina las prohibiciones a título de protección a la industria; mientras que por otra parte, consagra la existencia de un órgano autónomo, la Comisión Federal de Competencia Económica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Ahora, con respecto al tema que engloba la Minuta Proyecto de Decreto que nos fue remitida, coincidimos en que los motivos en los que se hace descansar la propuesta de modificación se refieren al contexto de que a lo largo de la historia y hasta la primera mitad del siglo XIX, el transporte de personas y bienes se realizó con el empleo de animales, vehículos halados por ellos, y a través de las mismas personas. Así, el desarrollo de la industria ferroviaria en el mundo cobra impulso a partir de entonces y pasa por diversas etapas que, convencionalmente y se pueden considerar como de difusión, impulso, auge y decaimiento, para llegar hoy a un replanteamiento.

El 2 de marzo de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifica el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Federal, en el que se consideró a la comunicación vía satélite y a los ferrocarriles como áreas prioritarias ya no estratégicas del desarrollo nacional y, por ende, susceptibles de ser materia de concesión, lo que después devino en la presencia del capital privado extranjero en la industria de ferrocarriles para el transporte de bienes.

Hoy en día, la red ferroviaria se compone de 26 mil 914 kilómetros, según se muestra en la iniciativa, y en su mayor parte está destinada al transporte de carga, que ha pasado de un transporte de 121. 97 millones de toneladas netas en 2016, a 129. 89 en 2021. De conformidad con la Encuesta Nacional de Transportes 2022³, en la industria ferroviaria, prestan el servicio de transporte de carga los concesionarios y asignatarios: Kansas City Southern de México, S.A. de C. V. (KCSM), Ferrocarril Mexicano, S. A. de O. V. (FXE), Ferrosur, S. A. de O. V. (FSRR), Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S. A. de O. V. (FTVM), Línea Coahuila Durango, S. A. de O. V. (LCD), Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de O. V. (FIT) y la Administradora de la Vía Corta Tijuana - Tecate, S. A. de O. V. (Admicarga). Adicionalmente, la empresa FONATUR Tren Maya S.A. de C. V. cuenta con una asignación mixta para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en proceso.

Entendemos así que la posición dominante en el mercado de transporte de carga en el sistema ferroviario nacional corresponde a KCSM y FXE. La misma encuesta, informa que en el rubro de transporte de personas, las empresas de ferrocarriles que otorgan el servicio son: el Tren Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México —concesión a

³ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/929>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Ferrocarriles Suburbanos S. A. de C. V.—, el Tren Turístico Puebla-Cholula —asignación al Estado de Puebla—, el Ferrocarril Chihuahua-Pacífico —concesión a Ferrocarril Mexicano, S. A. de C. V.—, el Tren Tequila Express —asignación al Estado de Jalisco— y el Tren de la Vía Corta Tijuana-Tecate —asignación al gobierno de Baja California—. Por otra parte, la empresa FONATUR Tren Maya S.A. de C. V. cuenta con una asignación mixta para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, en proceso. La empresa que domina el mercado de transporte de personas es Ferrocarriles Suburbanos S.A. de C. V. que transporta 99.24% de los pasajeros que utilizan el Sistema Ferroviario Mexicano.

En el propio rubro de transporte de pasajeros, sin embargo, la citada encuesta menciona que si bien en 2016 se movían por medio del transporte ferroviario 55.77 millones de personas, en el 2021 emplearon el transporte 30.36 millones. Como bien se dice en la propuesta de modificación constitucional, en México el medio de transporte más utilizado es el carretero; así, de conformidad con el Manual Estadístico del Sector Transporte, en 2022 el movimiento doméstico de personas pasajeras fue de 3 mil 455 millones de personas —de ellas sólo 0.9% correspondió a transporte ferroviario, en tanto que de mercancías representó 5.5%2—.

En términos generales podemos manifestar que la propuesta de reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, se considera viable, puesto que contribuye a la generación de desarrollo y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brinda bienestar para la población, fortaleciendo la competitividad del país, y permite la mejora en la conectividad y movilidad de los bienes y servicios, al disminuir tiempos y costo.

Es decir, promover el transporte de las personas, en este caso, por vía ferroviaria, permitirá facilitar la libertad de tránsito. El sistema férreo se considera relevante e importante para el desarrollo nacional, ya que México cuenta con una de las redes ferroviarias más grandes del mundo, factor que puede mitigar las perturbaciones ecológicas y los impactos en la salud de las personas que otros sistemas de transporte causan al usar altas concentraciones de dióxido de carbono. La modificación al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental para la nación por diversas razones, entre otras, las orientadas a impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población, siendo clave porque busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros.

Con esta Minuta y a la posterior reforma se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas. Al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable. Además, la reforma otorga al Estado la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población, al priorizar el transporte de pasajeros sobre el de carga, la conectividad de zonas remotas y marginadas, como el sureste mexicano, se vería significativamente beneficiada. De igual manera, el Estado tendrá el control sobre este sector estratégico. La capacidad del Estado para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados. Otro aspecto fundamental es la sustentabilidad ambiental como eje central de esta reforma. El uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles o aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, las zonas más rezagadas, como el sureste, se verían beneficiadas con proyectos que integren a estas comunidades en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura consideramos procedente la reforma constitucional en los términos propuestos con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de vías y transporte ferroviario*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE OCTUBRE DE 2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza